

**Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Abril del 2019**

A las 12:06 horas, del día **24 de Abril del 2019**, en la Sede del ITAIPBC, **delegación Mexicali** ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California.. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Abril del 2019**, previa convocatoria de fecha 22 de Abril del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:




**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**  
**Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.**  
**Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE ABRIL DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DEL 2019.
- V. Asuntos específicos a tratar:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

*d.*  
  
  


**1.- Proyecto de resolución REV/043/2018** interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.**

**2.-Acuerdo de Cumplimiento en autos REV/364/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada.**

**3.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/019/2019** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

**4.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del REV/182/2018** acumulado con el **REV/204/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Playas de Rosarito.**

**5.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/107/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada.**

**6.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/017/2019** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

**7.- Proyecto de acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/410/2017** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional.**

**8.-Proyecto de acuerdo de Cumplimiento en autos del REV/156/2018** interpuesto en contra del **Partido de Baja California.**

**9.-Proyecto de resolución REV/366/2018** interpuesto en contra de la **Ayuntamiento de Tijuana.**

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del tercer paquete de Transferencias presupuestales del 2019.

c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2019, Presupuestal y Contable.

d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la autorización del Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, para que asista al evento denominado "2da Cumbre de Gobierno Abierto" a celebrarse del 06 al 08 de Mayo del 2019 en la Ciudad de Mexico.

e) Sorteo de selección de 11 sujetos obligados para la realización de la verificación oficiosa a celebrarse en el mes de mayo de 2019.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

## IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Continuando con el siguiente punto de orden del día modificado correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta correspondiente a la la Segunda Sesión Ordinaria de Abril del pleno del ITAIPBC, celebrada el día 12 de abril del 2019., la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

**1.- Proyecto de resolución REV/043/2018** interpuesto en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó listado de los servidores públicos que han dejado su cargo en el último trimestre de 2018 y lo que va de enero de 2019, así como sus respectivas actas entrega en el caso que corresponda; asimismo, el fundamento jurídico en donde se diga a partir de qué nivel están obligados a realizar dichas actas.

El Sujeto Obligado informó que la Dirección de Administración de Personal no es competente ni realiza la respectiva acta, ni el resto de las unidades administrativas que dependen de dicha Dirección.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

A través de la contestación, el Sujeto Obligado amplió la respuesta inicial otorgada, a fin de colmar la misma.

En primer orden se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información el Sujeto Obligado proporcionó un listado respecto de los servidores públicos que han dejado su cargo en el último trimestre del 2018 y hasta el 24 de enero del 2019. En esta guisa, es dable concluir que la respuesta otorgada por cuanto al tópico en estudio, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta; por lo que al no existir violación qué reparar, **la misma debe ser confirmada.**

Por otro lado, a través de la contestación al recurso de señaló que el fundamento jurídico que señala a partir de qué nivel los servidores públicos se encuentran obligados a presentar las actas de entrega-recepción referidas por el particular se encuentra plasmado en el artículo 6 de la Ley de Entrega Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California. Con lo anterior **se le tiene resarcido el derecho de acceso a la información del particular, por cuanto hace a este respecto.**

Ahora bien, para la ponencia instructora, sobresale la incompetencia sostenida por el Sujeto Obligado respecto a las actas de entrega-recepción, misma que fue reiterada al verter su contestación durante la sustanciación del presente recurso; razón por que estimó conveniente

ordenar el desahogo de la prueba de Informe de autoridad a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del cual refuta la competencia que se le atribuye.

Bajo este contexto, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial de ambas entidades.

Como puede verse del contenido de sus Reglamentos Internos, ambos entes públicos realizan funciones que guardan meridiana relación con la información materia de la solicitud; de ahí que sea necesario traer a estudio el Manual de Organización de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, documento que sirve de instrumento para difundir y describir el marco legal, las atribuciones, unidades administrativas, funciones, puestos y servidores públicos que conforman su estructura organizacional, de cuyo contenido se destaca el puesto identificado como: Coordinador de Contraloría Interna, el cual cuenta con la función genérica de representar al Director General de Control y Evaluación Gubernamental en los actos de entrega-recepción.

Por lo que a fin de conocer de aún más de manera pormenorizada el marco normativo de la documentación materia de la Litis, tenemos que Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, se tiene que **la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado por conducto de su Órgano Interno de Control**, es quien **interviene en el acto de entrega y recepción de asuntos y recursos públicos que realicen los servidores públicos** a cargo de las diferentes unidades administrativas; por lo tanto, habría de desestimarme la postura adoptada por el Sujeto Obligado, en el sentido de que no es el ente competente de contar con la información relativa a las actas de entrega-recepción de los asuntos y recursos públicos, toda vez que sí cuenta con una unidad administrativa que tiene **la facultad y obligación de verificar el correcto funcionamiento del manejo, custodia y administración de los recursos humanos, materiales y financieros**, lo que resulta ser justamente el objeto del acta solicitada por el particular;

dicho de otro modo, la documentación en estudio contiene un informe por escrito de los asuntos competencia de los titulares salientes que deberán entregar a través un acto formal a quienes los Por consiguiente, es dable concluir que **la información relativa a las actas de entrega-recepción de los asuntos y recursos públicos, es información generada por el sujeto obligado**, en observancia a los artículos 2 y 9 de la Ley de Transparencia

sustituyan en sus funciones, a través de la cual se realiza una declaración respecto de los recursos financieros, humanos y materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, se arriba a la conclusión de que la respuesta otorgada por el sujeto obligado deviene incompleta y su incompetencia improcedente, de ahí que **el agravio vertido se califique de fundado, y en esa medida procedente**.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante considera procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione la documentación relativa a las actas de entrega-recepción de los asuntos y recursos públicos, respecto de los servidores públicos que se han separado de sus cargos del periodo comprendido del tercer trimestre del 2018 a la fecha de la presentación de la solicitud, y que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, se encontraban obligados a cumplir con dicha formalidad.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-142** en donde se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione la documentación relativa a las actas de entrega-recepción de los asuntos y recursos públicos, respecto de los servidores públicos que se han separado de sus cargos del periodo comprendido del tercer trimestre del 2018 a la fecha de la presentación de la solicitud, y que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California, se encontraban obligados a cumplir con dicha formalidad.

**2.-Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos REV/364/2019** interpuestos en contra de **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se modificó la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que brindara acceso a la nómina general del Ayuntamiento de Ensenada a través de consulta directa, permitiendo la visualización de la firma de los servidores públicos contenida en dicha documentación; debiendo acreditar la realización de dicha diligencia mediante el levantamiento de un acta circunstanciada.

<b>CUMPLIMIENTO</b>	En cumplimiento a la resolución, se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo copia del acta circunstanciada de fecha 19 de marzo de 2019 y copia del oficio TM/0967/03/2019 de fecha 01 de abril de 2019, a través del cual se acredita la incomparecencia de la parte recurrente a la diligencia de la consulta directa ordenada mediante el fallo definitivo.
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-143** en donde se considera en cumplimiento a la resolución, se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo copia del acta circunstanciada de fecha 19 de marzo de 2019 y copia del oficio TM/0967/03/2019 de fecha 01 de abril de 2019, a través del cual se acredita la incomparecencia de la parte recurrente a la diligencia de la consulta directa ordenada mediante el fallo definitivo.



3.- Proyecto de resolución de denuncia del DEN/019/2019 interpuesto en contra de AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet la obligación contempladas en el artículo 81, fracción XI, relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Admitida la denuncia, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados a efecto de constatar la publicación y actualización de dicha información y si la misma cumple con los parámetros establecidos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, a través del cual informó que pese a los esfuerzos realizados no ha sido posible la elaboración de todas las versiones públicas pues cuenta con recurso humano suficiente.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO**, respecto de aquella relativa a la fracción XI, de artículo 81 de la Ley de la materia.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	En virtud de estos hechos y de las consideraciones jurídicas expuestas, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado <b>incumple</b> en publicar la información relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación. Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se <b>REQUIERE</b> al sujeto obligado para que en un plazo de <b>DIEZ DÍAS HÁBILES</b> , realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado. En consecuencia, se ordena <b>DENUNCIAR</b> ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado <u>el incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada.</u>
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-144** por medio del cual se determina el sujeto obligado **incumple** en publicar la información relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, se ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado el incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada.

4.- Proyecto de acuerdo de incumplimiento en autos del **REV/182/2018 acumulado con el REV/204/2018** interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

El particular solicitó en formato pdf las evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017; El documento, contrato o convenio, mediante el cual se contrataron estas evaluaciones para el ejercicio fiscal 2017 y el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018.

Una vez analizadas las constancias en el expediente, este Órgano Garante consideró procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:

a) Otorgara las Evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017, o en su caso manifestara su imposibilidad de manera fundada y motivada.

b) Derivado de sus facultades, competencias y funciones otorgue el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018 o en su caso manifestara su imposibilidad de manera fundada y motivada.

En estricto apego al artículo 155 de la Ley de Transparencia, este órgano garante procedió a verificar la documentación exhibida por el Sujeto Obligado, a través de la cual advertimos que fue omiso en pronunciarse respecto al resolutivo Quinto, inciso a); no obstante que en el estudio de la resolución dictada se determinó, que a pesar de que el Sujeto Obligado señalaba no contar con las evaluaciones ya que no habían sido entregadas por la UABC; su respuesta así emitida carecía de fundamentación y motivación, ya que no señala las razones por las cuales no ejerció sus facultades, competencias o funciones para allegarse de las evaluaciones correspondientes; razonamientos y argumentos previamente invocados en el fallo; por lo cual respecto a este punto persiste su incumplimiento.

Por otro lado, el Sujeto Obligado estableció que “no fue elaborado un documento el cual se denomine Programa Anual de Evaluaciones”; no obstante, resulta claro que dicha respuesta no atiende los extremos de lo que fue solicitado, toda vez que este Órgano Garante, ordenó al ente público en el resolución dictada, en su resolutivo b) que derivado de sus facultades, competencias y funciones otorgara el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018; o en su caso manifestara su imposibilidad de manera fundada y motivada; por lo cual su respuesta así emitida, no cumple con lo ordenado.

En ese tenor de ideas, toda vez que el Sujeto Obligado señaló que el servidor público responsable de cumplir la resolución dictada es el de nombre **Lic. J. Javier Pichardo Merlos** en su carácter de **Jefe de Programas Federales**; en ese sentido, en apego a lo dispuesto por los artículos 294 y 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina dirigir el presente requerimiento al Servidor Público mencionado.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

	Se decreta el <b>INCUMPLIMIENTO</b> del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente a la <b>Lic. J. Javier Pichardo Merlos</b> en su carácter de <b>Jefe de Programas Federales</b> , para que dentro del término de <b>CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, realice todas las gestiones necesarias para allegarse de las Evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017 y otorgue el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018; o en su defecto, manifieste su imposibilidad de manera fundada y motivada.</b> Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una <b>MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.</b>
<b>DETERMINACIÓN</b>	Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-145** por medio este Órgano Garante determina el **INCUMPLIMIENTO** del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente a la **Lic. J. Javier Pichardo Merlos** en su carácter de **Jefe de Programas Federales**, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, realice todas las gestiones necesarias para allegarse de las Evaluaciones a programas que ejercen recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017 y otorgue el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018; o en su defecto, manifieste su imposibilidad de manera fundada y motivada.** Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.**

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

**5.-Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/107/2018** interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

Se Revocó la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que proporcionara a la Parte Recurrente versión pública de su respuesta, acorde a las especificaciones estipuladas en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" y la Ley de la materia.



<b>CUMPLIMIENTO</b>	En cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió información complementaria, consistente en Acta de sesión del Comité de Transparencia y versión pública de la respuesta de la solicitud de información relativa a claves catastrales, nombre de los propietarios y montos con más de diez adeudo de impuesto predial en un periodo establecido, a fin de que fuera objeto de análisis; determinándose clasificar de confidencial información en virtud de contener datos personales, consecuentemente el Sujeto Obligado cumple con proporcionar versión pública acorde a las especificaciones estipuladas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación. En consecuencia, se archiva el presente expediente como asunto concluido.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-146** por medio determina en cumplimiento a la resolución, el Sujeto Obligado remitió información complementaria, consistente en Acta de sesión del Comité de Transparencia y versión pública de la respuesta de la solicitud de información relativa a claves catastrales, nombre de los propietarios y montos con más de diez adeudo de impuesto predial en un periodo establecido, a fin de que fuera objeto de análisis; determinándose clasificar de confidencial información en virtud de contener datos personales, consecuentemente el Sujeto Obligado cumple con proporcionar versión pública acorde a las especificaciones estipuladas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación. En consecuencia, se archiva el presente expediente como asunto concluido.

**6.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/017/2019** interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que no publica en el portal la información de los resultados de procedimientos de licitación pública, de manera particular lo referente a los hipervínculos de informes de avances.

Este Órgano Garante advirtió que la denuncia se interpuso por el presunto incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 83 fracción IV inciso n1, de la Ley de Transparencia, relativo a los hipervínculos de informes de avances; por lo que, admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que asignó personal para su revisión, para cubrir el propósito de transparencia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia; de lo cual se arrojó que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** en publicar en su portal de Internet la obligación de transparencia establecida en el inciso n1 de la fracción IV del artículo 83 de la Ley de la materia, con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley en cita.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el Sujeto Obligado **INCUMPLE**



*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

en publicar en su portal la obligación de transparencia establecida en el inciso n1 de la fracción IV del

Este Órgano Garante determina que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** en publicar en su portal de Internet la obligación de transparencia establecida en el inciso n1 de la fracción IV del artículo 83 de la Ley de la materia

artículo 83 de la Ley de la materia de la citada ley.

Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado.

<b>VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL</b>	En consecuencia, se ordena <b>DENUNCIAR</b> ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia, <u>realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento</u>
---	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-147** por medio determina **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.



**7.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/410/2017** interpuesto en contra del **PARITDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El recurrente solicitó conocer:

- 1.- Lista de integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico.
- 2.- Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios, sueldos, salarios, comisiones, apoyos, ayudas económicas, compensaciones, gratificaciones y/o remuneraciones, que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido.
- 3.- Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017.
- 4.- Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto.
- 5.- Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017.

En cumplimiento a la resolución definitiva, la cual ordenó al Sujeto Obligado **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud, el Sujeto Obligado entregó información en atención a los extremos de la misma, y mediante acuerdo de fecha 10 de agosto de 2018 se tuvieron por satisfechos los puntos 1, 3, 4 y 5; sin embargo, en relación al punto 2, derivado del informe de autoridad rendido por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se requirió al Partido Revolucionario Institucional para que informara el monto específico y la periodicidad de entrega de los pagos y retribuciones realizados a los ciudadanos Jaime Chris López Alvarado, en cargo de Presidente, y a Jesús Fernández Guevara, en cargo de Secretario de Administración y Finanzas, durante el periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2016; así mismo, informara si se hubiere generado alguno de los conceptos solicitados en el punto número 2, correspondiente al mismo periodo.

En acato a lo anterior, el Sujeto Obligado exhibió copia de oficios dirigidos a los funcionarios partidistas mencionados, solicitándoles información relativa a dichos pagos y así también exhibió copia de oficios dirigidos al Secretario de Finanzas y Administración y al Subsecretario Jurídico y de Transparencia, del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, solicitando el apoyo para obtener la misma información.

A mayor abundamiento el Sujeto Obligado señaló que al ser un partido político nacional con acreditación en el Estado, pueden recibir financiamiento público federal y local, cuyo ejercicio es revisado por el Instituto Nacional Electoral; y que su estructura contable se integra por una cuenta de registro local ligada al gasto ordinario local, y una cuenta de orden federal, administrada por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en la que se registran ingresos y egresos única y exclusivamente

derivados de transferencias que realiza el Comité Ejecutivo Nacional como parte de apoyos en este caso al Comité Directivo Estatal de Baja California.

Bajo este contexto, acotó que la información solicitada corresponde al PRI como entidad estatal y de esta manera reiteró que su Comité Directivo Estatal, no erogó pago alguno por concepto de remuneraciones, honorarios o cualquier concepto que derive de un pago por la contraprestación de un servicio a los integrantes de su estructura, en el periodo solicitado, por lo que en el sistema contable de la cuenta local no se tienen registrados dichos pagos.

Sobre esta línea, invocó un Dictamen emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, del cual se evidencia que la revisión de su cuenta se integra por RECURSO FEDERAL ejercido por el Comité Ejecutivo Nacional, y RECURSO LOCAL, ejercido por cada uno de los Comités Directivos Estatales de las 32 entidades federativas, apuntando que del Informe Anual 2016 correspondiente a los estados financieros del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, se extrajeron las tablas de montos y las fechas de pagos referenciados a los CC. Jaime Chris López Alvarado y Jesús Fernández Guevara, lo que evidencia que dichos pagos emanaron del Comité Ejecutivo

En este sentido, la Ponencia Instructora procedió a la localización y consulta del Dictamen invocado, con lo cual se corroboró lo expuesto por el Sujeto Obligado.

Por último, el partido recalcó que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, no surgió cualquier otro registro a nombre de algún otro u otros integrantes del Comité Directivo Estatal del PRI durante el lapso precisado de la solicitud, por concepto de las prestaciones señaladas en el punto número 2 de la solicitud.

En suma de estas consideraciones, se advierte que el Sujeto Obligado habilitó todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para entregar la información solicitada por el ahora recurrente, de esta manera, a juicio de este órgano garante, la información entregada en alcance a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00565117 colma su derecho de acceso.

Nacional.

A la postre de lo anterior, se da cuenta con un oficio signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual remite la resolución número 40 de su Comisión de Quejas y Denuncias; a través de la cual se resolvió el expediente derivado de la denuncia relativa al presente recurso de revisión, y se determinó imponer al PRI multa equivalente a \$4,002.00 pesos; dando cumplimiento con este resultado al punto cuarto de la resolución.

<b>DETERMINACIÓN</b>	En vista de todo lo anterior, se determina que con la información antes reseñada, ha quedado <b>CUMPLIDA</b> en todos sus puntos, la resolución definitiva y por lo tanto, procede decretar el <b>archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.</b>
----------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-148** por medio determina **CUMPLIDA** en todos sus puntos, la resolución definitiva y por lo tanto, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**8.-Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/156/2018** interpuesto en contra de la **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó conocer la cantidad de recursos asignados y recibidos por el Partido para su campaña en el Estado; la cantidad de espectaculares contratados y monto pagado por la publicación de los mismos; el recurso recibido por aportaciones voluntarias; y la relación de proveedores que le realiza trabajos de imprenta y el monto pagado a cada uno.

Se revocó la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que después de realizar una búsqueda minuciosa de la información, atento a los parámetros indicados en el fallo, pusiera a disposición del recurrente la información solicitada.

<b>CUMPLIMIENTO</b>	<p>En cumplimiento, se tiene al Sujeto Obligado exhibiendo nueva información en atención a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud; y en relación a la cantidad de recursos recibidos para campaña manifestó que por error, su Unidad de Transparencia publicó en su portal de transparencia haber recibido dichos recursos cuando no fue así, dado que en 2017 no se tuvo proceso electoral en el Estado; manifestación que fue corroborada por la Ponencia Instructora, con la información contenida en el Portal del Instituto Estatal Electoral del Estado.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado entregó nueva información, atendiendo a las consideraciones del fallo definitivo, con la cual se dio vista a la parte recurrente, sin que sobrevenga algún indicio que desvirtúe o refute la información entregada; de esta manera, a juicio de este órgano garante, la información entregada en alcance a la solicitud de acceso a la información pública satisface los extremos de la resolución; por tanto, se determina procedente decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p>
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-149** por medio determina en cumplimiento, se tiene al Sujeto Obligado exhibiendo nueva información en atención a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud; y en relación a la cantidad de recursos recibidos para campaña manifestó que por error, su Unidad de Transparencia publicó en su portal de transparencia haber recibido dichos recursos cuando no fue así, dado que en 2017 no se tuvo proceso electoral en el Estado; manifestación que fue corroborada por la Ponencia Instructora, con la información contenida en el Portal del Instituto Estatal Electoral del Estado.

En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado entregó nueva información, atendiendo a las consideraciones del fallo definitivo, con la cual se dio vista a la parte recurrente, sin que sobrevenga

algún indicio que desvirtúe o refute la información entregada; de esta manera, a juicio de este órgano garante, la información entregada en alcance a la solicitud de acceso a la información pública satisface los extremos de la resolución; por tanto, se determina procedente decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**9.-Proyecto de resolución del REV/366/2018** interpuesto en contra de la **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la siguiente información:

- Copia de la Nómina General del Municipio a la última catorcena a la fecha de la solicitud
- Copia de la Nómina Confidencial de compensaciones más reciente de los empleados de confianza
  
- Copia del Ultimo Documento vigente de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento y el Sindicato de Burócratas.

La respuesta primigenia a la solicitud, consistió en copia digital de las Condiciones Generales de Trabajo 2018; y en cuanto a las nóminas solicitadas, se informó al solicitante que la expedición de las copias solicitadas tenía un costo derivado de la necesidad de elaborar versiones públicas por contener la documentación solicitada los RFC y número de cuenta bancaria de los servidores públicos, y le indicó el pago previo de derechos, anexando el recibo correspondiente.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión con motivo de la modalidad y los costos de entrega de la información.

En la contestación, el Sujeto Obligado reiteró el costo de reproducción de la información, no obstante, ofreció al ciudadano la consulta directa de la información para evitar el pago de dicho costo.

Una vez analizados los extremos de la controversia planteada, para la ponencia instructora, cobra relevancia el hecho de que el recurrente limita sus agravios a la modalidad de entrega de las nóminas que solicitó; por lo tanto el resto de la información proporcionada **colma a cabalidad los extremos de su solicitud** máxime que se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó al particular las Condiciones Generales de Trabajo 2018.

Dicho lo anterior, en estudio de la controversia tenemos que la modalidad de entrega seleccionada por el particular, fue la de entrega de información vía electrónica, mientras que el Sujeto Obligado, ofrece la consulta directa de la información para que el ciudadano no pague el costo de reproducción.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley de Transparencia, en su artículo 194, señala que por **modalidad de entrega** deberá entenderse como *el formato a través del cual se puede dar acceso a la información*", y a su vez, el artículo 195, robustece dicha idea, en el sentido de que deberá privilegiarse el acceso a la información en la modalidad y envío que hubieren sido elegidos por el solicitante.

No obstante, de los artículos 120 y 126 de la Ley de la materia, es dable concluir que la ley permite la alternancia en la modalidad de entrega de la información, en aquellos casos en que la información

requerida implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción

En este sentido, sobresale la salvedad hecha valer por el Sujeto Obligado, en cuanto a **la dificultad para proporcionar la información en formato electrónico, a razón del procedimiento minucioso que conlleva la elaboración y aprobación de las versiones públicas que el Sujeto Obligado estima necesarias y así mismo su subsecuente procesamiento para el envío de la información al ahora recurrente**, sobrepasando sus capacidades técnicas.

sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado.

Sin menoscabo de lo anterior, tenemos que acorde al artículo 54 de la Ley de la materia, al **Comité de Transparencia corresponde instituir y coordinar acciones para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información**, sin que pase inadvertido que el Sujeto Obligado supeditó la intervención de su Comité de Transparencia, a la aceptación del ciudadano de la modalidad consulta directa; postura que resulta incorrecta acorde a lo previsto en el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues es indispensable que el Sujeto Obligado, haga del conocimiento del particular, mediante una resolución de su Comité de Transparencia, previo al desarrollo de la diligencia de consulta, los datos y parámetros en que se realizará la misma; de manera que **los términos en que el sujeto obligado propone la consulta directa, no satisfacen lo previsto en la normatividad de la materia, por lo tanto, subsiste trastocado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que brinde acceso a las nóminas solicitadas a través de la consulta directa atendiendo las formalidades previstas en la normatividad de la materia.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-150** por medio del cual se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que brinde acceso a las nóminas solicitadas a través de la consulta directa atendiendo las formalidades previstas en la normatividad de la materia.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a presentación, en su caso discusión y/o aprobación del tercer paquete de Transferencias presupuestales del 2019.

Para la exposición del punto se concede el uso de la Voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López:

*"Nada más para manifestarle el ejercicio presupuestal y como ustedes hemos tenido algunos ahorros sobre todo en la partida de servicios de impresión donde tenemos previsto una publicación de las leyes que dijimos que la íbamos a hacer en versión electrónica y de las resoluciones relevantes lo mismo en lo que es pasajes aéreos y hospedaje en el país no hemos estado ejerciendo esa partida no hemos viajado este año"*

a los eventos que han existido y hay ahorros que queremos utilizar para dos partidas fundamentales una para comprar equipo de computo para comprar computadoras para los nuevos comisionados, computadoras portátiles y esta partida la estoy incluyendo en estas transferencias dado que no nos fue aprobada en la primera etapa la ampliación que solicitamos y poner en la partida de conservación y mantenimiento 44,000 pesos que también se quedo corta cuando hicimos el presupuesto de 2019 dado que cubrimos otras necesidades y las transferencias que se proponían o aprobemos son por 89 000 pesos que se tomaron de esas partidas pasajes aéreos, hospedaje del país y los servicios de impresión. Estas se disminuyen y se aumentan la conservación por 44 000 y el equipo de computo por 45 000.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-151** por medio del cual se aprueba el tercer paquete de Transferencias presupuestales del 2019.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2019, Presupuestal y Contable.

Para la exposición del punto se concede el uso de la Voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López:

“La información tiene que ver con el ejercicio presupuestal del primer trimestre si les parece lo dejamos en consideración y presentar el informe del congreso en la parte presupuestal hemos tenido un cuidado del presupuesto del tercer trimestre sin variaciones relevantes dado que hemos hecho ya dos paquetes de transferencias presupuestales la que se les requiere a la ampliación la segunda fue la adecuación del presupuesto de los Comisionados 99 000 pesos para cubrir los eventos que tuvimos en el mes de marzo y esta tercera que estamos presentando que fue recientemente aprobada, el presupuesto se ha estado llevando en forma adecuada en el ejercicio presupuestal la administración de recurso por parte de estado cubiertas en tiempo y forma de tal forma que no tenemos variaciones fundamentales presupuestal con las dos transferencia que hemos hecho también les comento que solicitamos una ampliación presupuestal por el remanente del año pasado de 450 000 pesos, y voy a ver la posibilidad de que se apruebe nosotros estamos buscando reponer los vehículos que ya están muy deteriorados y las computadoras comprar equipo de computo esa era el objetivo, el equipo de computo ya lo hemos cubierto con esta conferencia y el equipo de transporte quedaría como una necesidad que tiene el Instituto respecto al traslado de los Comisionados, esto es en términos generales la información del paquete, si destacar transferido todos los recursos programados, ya pedimos un informe principios del mes de mayo al Estado, vamos a darle seguimiento a ese recurso igual se pone en disposición al Instituto de Transparencia voy a buscar una reunión con el secretario.



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-152** por medio del cual se aprueba el primer avance trimestral del ejercicio fiscal 2019, Presupuestal y Contable.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la autorización del Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para que asista al evento denominado "2da Cumbre de Gobierno Abierto" a celebrarse del 06 al 08 de Mayo del 2019 en la Ciudad de México.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación económica el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-153** por medio del cual se aprueba la autorización del Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para que asista al evento denominado "2da Cumbre de Gobierno Abierto" a celebrarse del 06 al 08 de Mayo del 2019 en la Ciudad de México.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al Sorteo de selección de 11 sujetos obligados para la realización de la verificación oficiosa a celebrarse en el mes de Mayo de 2019.

Conforme a la normatividad aprobada por este pleno se realiza el sorteo de los sujetos obligados a verificarse el mes de mayo siendo los siguientes:

1. Patronato Centro recreativo Juventud 2000 municipio de Mexicali.
2. Régimen de protección social en salud de Baja California.
3. Comisión Arbitraje Medico del Estado.
4. Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana Baja California.
5. Administradora de la vía corta Tijuana- Tecate.
6. Instituto de Seguridad servicios sociales de los trabajadores del gobierno del Estado.
7. Instituto de Planeación de Desarrollo Municipal de Tecate.
8. Instituto Municipal de Planeación e investigación de Ensenada
9. Desarrollo Integral de la Familia Mexicali.
10. Instituto Municipal del deporte de Tijuana.
11. Instituto Municipal contra las adicciones de Municipio de Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-154 correspondiente al** Sorteo de selección de 11 sujetos obligados para la realización de la verificación oficiosa a celebrarse en el mes de Mayo de 2019.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Viernes 3 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas.


Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Abril del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:01 horas del día 24 de Abril del 2019.



**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Comisionada Propietaria



**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
Comisionado Suplente



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Mayo de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 03 de Mayo del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

